



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (NULIDAD) INSTAURADO POR PEDRO JURADO Y OTROS CONTRA MARCO TULIO DELGADO JURADO. RADICACIÓN No.2020-00042-00.-

La apoderada de la parte demandante, allegó al proceso el trámite de notificación personal realizado al señor Diego Andrés Sotomayor Segrera, sin embargo, se observa que no cumple las exigencias establecidas en el artículo 291 del Código General del Proceso, por cuanto:

- En la comunicación se hace alusión a los artículos 291 y 292 del C.G.P., cuando este trámite se debe realizar en forma separada (citación para diligencia de notificación personal y notificación por aviso).
- No se indicó las providencias a notificar.
- Se menciona que debe comparecer dentro de los veinte (20) días, sin haber agotado el trámite de notificación del artículo 291 C.G.P.
- Se expresa en la comunicación, sobre la notificación conforme al Decreto 806 de 2020, siendo éste trámite distinto al establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.
- No se allegó copia de la comunicación cotejada y sellada por parte de la empresa de servicio postal, ni constancia sobre la entrega a la dirección correspondiente.
- De igual forma, no se constata que fueron enviados los documentos que alude en la comunicación.

Por lo anterior, no se tiene en cuenta el trámite de notificación y se ordena a la parte demandante, realizar en debida forma la notificación personal conforme a los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto, artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

**Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**3b8c688539796640cc1e32eabea0a8c3dc56cac36ca435c45aebb207f9c
b9810**

Documento generado en 07/10/2021 06:30:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**